

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8**

FECHA	: 7 DE ABRIL DE 2022
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920210111400
RADICACIÓN PROCESO	: PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO- SOBRE BIEN INMUEBLE
CONVOCANTES	: ANGIE CARVAJAL GUTIERREZ, JESSICA YOHANA CARVAJAL MARÍN, SAMI ESTIWENS CARVAJAL MARÍN, MIREYA CARVAJAL DAZA y ALCIRA MARIN CAMACHO en representación de JAIDER CAMILO CARVAJAL MARÍN
<b>ASUNTO</b>	: <b>INSPECCIÓN JUDICIAL BIEN INMUEBLE (ART 189 C.G.P.)</b>

En Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de abril del dos mil veintidós (2022), siendo las nueve de la mañana (9:00AM), acto judicial programado mediante el proveído de fecha dos (2) de diciembre del 2021, la suscrita Juez Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., se constituyó en audiencia para dar inicio a la diligencia de inspección judicial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-10366866, ubicado en la AVENIDA CARRERA 7 No 74-59 (Dirección Catastral), el acto se desarrolló así:

**1. Se hicieron presentes:**

- El abogado, Jeferson Ricardo Bolaños Capador, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.456.203 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 338.337 del C.S de la J.
- Mireya Carvajal Daza, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.865.590 de Bogotá, en calidad de convocante.
- Sami Estiwens Carvajal Marín, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.013.618.966 de Bogotá, en calidad de convocante.
- El abogado, Robinson Sanabria Baracaldo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.647.506 de Florencia y Tarjeta Profesional No. 78854 del C.S de la J., quien adujo representar a la señora Mireya Carvajal Daza dentro de un proceso de Sucesión.

**CONTROL DE LEGALIDAD ART 132 C.G.P. (MEDIDA DE SANEAMIENTO)**

Iniciada la diligencia el Despacho advirtió al apoderado y asistentes, que existían motivos que debían subsanarse en el trámite y por las cuales se tomaban las siguientes medidas de saneamiento:

**PRIMERO: ACLARAR** que la diligencia solo se trata de inspección judicial y no de inspección judicial con intervención de perito como se indicó en la providencia del pasado 2 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** En atención a la aclaración, que el proceso que se pretende instaurar con la prueba anticipada acá solicitada, es una acción reivindicatoria, se limitó la diligencia a verificar el estado del inmueble y quienes se encontraban en él mismo, sin realizar todos los demás interrogantes respectos a la forma como ingresaron al bien y las fechas de los mismos, por corresponder a otro tipo de pruebas y no la inspección (testimonios o interrogatorios) que no fueron solicitadas.

**Notificación en estrados:** recurso de reposición interpuesto por el apoderado convocante, el cual fue negado por el Despacho.

**2.** El personal del Juzgado y los asistentes se desplazaron al lugar de la diligencia, AVENIDA CARRERA 7 No 74-59 (Dirección Catastral). de esta ciudad.

**Notificación en estrados:** Sin recursos.

**3.** Una vez en el lugar objeto de diligencia, en apoyo de la Policía Nacional, se hicieron presentes:

- ✓ Carlos Mauricio Rodríguez (Policía Nacional- Infancia y Adolescencia)
- ✓ Diego Fernando Cuellar (Policía Nacional)
- ✓ Jefferson Acevedo (Policía Nacional)
- ✓ Boris Cartagena (Policía Nacional)

4. Acto seguido, se verificó la dirección el inmueble por su nomenclatura, siendo este el indicado.

5. Estando ubicados en el inmueble objeto de diligencia, permitieron el ingreso al inmueble y atendieron la diligencia:

- ✓ Luis Hernando Cañón Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.256.678.
- ✓ Duvan Sánchez Cañón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.115.091, quien señaló representar al GRUPO NUEVO PARAISO S.A.S. y al señor German Sánchez (propietarios y poseedores de buena fe del inmueble).

6. Una vez en el interior del inmueble, se dejó registro de los espacios, y estado de conservación. Al constatar que los mismos corresponden a al inmueble objeto de la prueba anticipada, esta se da por culminada.

#### **Notificación en estrados.**

El apoderado de la convocante, solicitó el uso de la palabra y señaló que dejaba constancia que la prueba faltaba a los establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, como quiera que se había pedido no sólo para verificar el estado del bien, sino también otros datos que no se habían surtido.

El Despacho, respecto de lo señalado por el abogado, indicó que la prueba había decretada y practicada de acuerdo a los parámetros legales, por ende, no existe vicio alguno en su realización, menos aún el motivo de nulidad en el artículo 29 antes referido, incluso cuando se delimitó la probanza se notificó por estrados a los interesados, dando posibilidad a que interpusieran los medios de defensa, quienes interpusieron recurso de reposición, que fue resuelto por el Despacho de manera negativa, manteniendo la determinación.

**Así las cosas, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C, actuando en nombre de la república y por autoridad de la ley.**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DAR por** Concluida la inspección judicial y cumplido el objeto la prueba anticipada, esta se da por **TERMINADA.**

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**TERCERO: EXPIDASE** copia de las actuaciones a los interesados y a quienes participaron en la diligencia.

Esta decisión queda notificada en estrados conforme al artículo 294 del CGP.

Sin más que resolver, se dio por terminada la diligencia.

De las actuaciones surtidas en la presente diligencia reposa registro audiovisual, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 107 C.GP.

DOCUMENTOS ANEXOS:

1. Asistencia diligencia.
2. Registro Magnetofónico.

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,  
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA  
AUDIENCIA

**Firmado Por:**

**Iris Mildred Gutierrez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 019  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b7070286ac8569289e84d6c8abab36db91cc47dcec7e9f66530e1e97d8a819**

Documento generado en 07/04/2022 05:03:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**